

- Módulo II -

Decisiones de la Comunidad Andina (CAN) Números 398 y 837

Alex Daniel Pérez Cajilema

Profesional en Transporte de Pasajeros,
Mercancías e Infraestructura Vial de la CAN

Alicia Paulina Beltrán Cáceres

Profesional en Comercio Exterior de la CAN

1. TRANSPORTE EN LA COMUNIDAD ANDINA

La integración física es un mecanismo indispensable para el fortalecimiento del comercio y la construcción progresiva de un mercado andino de bienes y servicios. En ese contexto, los Países Miembros, a través de sus autoridades competentes y con el apoyo técnico de la Secretaría General, trabajan para alcanzar un intercambio comercial fluido, un incremento de la competitividad del sector y la dinamización del comercio, utilizando el transporte como una herramienta eficaz para el desarrollo de los pueblos.

La Secretaría General de la Comunidad Andina vela por el cumplimiento de la normativa andina existente y la actualiza en función de las transformaciones tecnológicas y logística del sector, trabajando a través de los Comités en las diferentes modalidades de transporte

a. Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre

Busca generar acuerdos que contribuyan en la eficiencia del servicio y el cumplimiento de las responsabilidades y derechos de los actores involucrados en el área, promoviendo la adopción de medidas que modernicen el flujo comercial terrestre, como fue la actualización de la Decisión 399, reemplazada por la Decisión 837, sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, y sus Decisiones complementarias.

Asimismo, este Comité, en coordinación con el Comité Andino de Infraestructura Vial, trabaja en la revisión del Reglamento Técnico Andino sobre Límites de Pesos y Dimensiones de los Vehículos destinados al Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera, que fue aprobado mediante la Decisión 491, con el objetivo de:

- Procurar la armonización de las normas y reglamentos técnicos relativos al transporte internacional por carretera de los Países Miembros y sugerir nuevas normas que se consideren convenientes.
- Evaluar la eficiencia de los servicios de transporte internacional por carretera.

- Presentar a los organismos nacionales las orientaciones o documentos de trabajo para concertar las acciones necesarias para la aplicación de la normativa comunitaria andina.
- Recomendar y proponer a los organismos nacionales soluciones a los problemas que se presentan en el transporte internacional por carretera y en los pasos de frontera.

b. Comité Andino de Infraestructura Vial

Promueve el intercambio de información acerca de la infraestructura y proyectos del Sistema Andino de Carreteras, que sean necesarios para poder facilitar la integración física de los países.

c. Comité Andino de Autoridades de Transporte Acuático

Trabaja en la implementación de la Decisión 288 que establece libertad de acceso para la carga originada y destinada, por vía marítima, dentro de la subregión, a ser transportada por buques de propiedad, fletados u operados por Compañías Navieras de los Países Miembros y de terceros países, así como la Decisión 314 que permite eliminar la reserva de carga a nivel andino, lo que posibilitaría menores costos de flete y una mayor oferta de bodega.

d. Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas

Se ha identificado la necesidad de actualizar y armonizar la Decisión 619 que establece los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo regular y no regular en la CAN.

De la misma manera se cuenta con la Decisión 650 de estadísticas comunitarias sobre el transporte aéreo, mediante la cual los Países Miembros elaboran y transmiten estadísticas comunitarias sobre la prestación de los servicios de transporte aéreo internacional, regulares y no regulares, de pasajeros, carga y correo; así como, de otros aspectos relacionados con la infraestructura y calidad del servicio del transporte aéreo. Estos datos permiten la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de transporte aéreo que se desarrollan en el ámbito comunitario.

2. TRANSPORTE TERRESTRE - TRANSPORTE DE MERCANCIAS

La normativa relacionada al transporte de mercancía por carretera se encuentra incluida en la Decisión 837, la cual cuenta con normativa complementaria de acuerdo al siguiente detalle:

DEC. 837 – Modelo de gestión del transporte internacional de MERCANCÍAS por carretera:

Habilitaciones.

Requisitos.

Procedimientos.

Infracciones.

RES. 2101 – Reglamento de la Decisión 837.

RES. 2102 - Lineamientos Sistema de Información y consultas DEC 837.

DEC. 467 – Régimen de sanciones.

DEC. 491 – Límite de Pesos y dimensiones de la flota vehicular.

La Decisión 837 reemplazó a la Decisión 399, ya que se busca agilizar procesos, minimizar tiempos y reducir trámites.

La Decisión 837 se encuentra organizada en 19 capítulos y fue aprobada en 2019. En esta se regula la prestación de servicio de transporte de mercancías por carretera y al mismo tiempo se incluyen los aspectos aduaneros y migratorios relacionados con este servicio. En los próximos títulos se incluye una descripción de los principales elementos de la norma.

a. Definiciones

Dentro de las definiciones, se puede resaltar aquellas que se orientan a delimitar la prestación del servicio, las cuales se incluyen a continuación:

- *Transporte Internacional de Mercancías por Carretera*

El porte de mercancías que, amparadas en una Carta de Porte Internacional por Carretera y un Manifiesto de Carga Internacional, realiza el transportista autorizado en vehículos habilitados y en unidades de carga, debidamente registrados, desde un lugar en el cual las toma o recibe bajo su responsabilidad hasta otro designado para su entrega, ubicados en *diferentes Países Miembros*.

- *Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera*

El acto o negocio jurídico por medio del cual el transportista autorizado se obliga para con el remitente, y por el pago de un flete, a ejecutar el transporte de mercancías por carretera, desde un lugar en que las toma o recibe hasta otro de destino señalado para su entrega, ubicados en diferentes Países Miembros.

- *Operación de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera*

El conjunto de servicios que el transportista autorizado realiza para efectuar el transporte de mercancías, desde el momento en que las recibe hasta que las entrega al destinatario.

b. Organismo Nacional Competente

Para efectos de representación de cada País, como ente que ejerce autoridad dentro del ámbito de esta normativa, se define una institución por cada una de las áreas que incluye la norma como son: Transporte, Aduana y Migración. Dichas autoridades se denominan Organismos Nacionales Competentes y se incluyen en el siguiente cuadro:



c. Principios Fundamentales

Acuerdan homologar las autorizaciones y los documentos de transporte y eliminar toda medida restrictiva que afecte o que pueda afectar las operaciones de transporte internacional.



d. Ámbito de Aplicación

El transporte internacional de mercancías por carretera que se efectúe entre Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, o en tránsito por sus territorios, se regirá por la presente Decisión y sus normas complementarias.

- Entre dos Países Miembros limítrofes;

- Entre dos Países Miembros, con tránsito por uno o más Países Miembros;
- Desde un País Miembro hacia un tercer país, con tránsito por uno o más Países Miembros distintos del país donde se inicia el transporte;
- Desde un tercer país hacia un País Miembro, con tránsito por uno o más Países Miembros distintos del país donde termina el transporte; y,
- En tránsito a través de dos o más Países Miembros desde y hacia terceros países.
- El tráfico realizado desde un País Miembro con destino al mismo país, en tránsito por el territorio de otro País Miembro .

Las rutas que se definan como habilitadas para el transporte internacional están relacionadas con el sistema Andino de Carreteras y los cruces de frontera autorizados

Es importante señalar que la normativa prohíbe expresamente la prestación de servicio de manera local en un país distinto al del país de origen del transportista, y adicionalmente deja al transporte transfronterizo como un ámbito que será regulado por otro cuerpo normativo, normalmente binacional.

e. Condiciones para el Transporte

Para prestar el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera dentro de la Comunidad Andina y bajo la Decisión 837, se necesita contar con una habilitación entregada a la operadora. Esta habilitación es el Permiso Originario, que es entregado por el País de origen del transportista y reconocido por los demás Países Miembros. Cada uno de los vehículos que prestan el servicio debe contar con un certificado de habilitación emitido por el país de origen del transportista y registrado por los demás países.

Los documentos habilitantes que permiten la prestación del servicio son la Carta Porte y el Manifiesto de Carga Internacional, su contenido se detalla más adelante en este documento.

f. Formas de Operación

Las formas de operación pueden ser:

- Directo, sin cambio del camión o tracto-camión y del remolque o semirremolque; o,
- Directo, con cambio del tracto-camión, sin transbordo de las mercancías.

El transbordo se efectuará sólo cuando lo acuerden el transportista autorizado y el remitente.

g. Autorizaciones

- *Permiso Originario (Po)*

Otorgado por el organismo nacional competente del país de origen del transportista.
Vigencia de 5 años con prórroga automática

Requisitos:

- Copia del documento constitutivo de la empresa
- Copia del nombramiento o designación del representante legal de la empresa
- Ciudad y dirección de la oficina principal de la empresa;
- Carta de compromiso de contratación de la Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportista Internacional por Carretera.
- Ámbito de operación, señalando los Países Miembros por cuyo territorio pretende operar, incluido el de origen;
- Relación e identificación de los vehículos cuya habilitación y registro solicita.
- Relación e identificación de las unidades de carga cuyo registro se solicita.
- Documento (poder) que acredite la representación legal de la empresa en los Países Miembros por donde el transportista desea operar,

Tiempos: 30 días a partir de que la información esté completa

h. La Tripulación

El transportista autorizado, empleará un conductor principal y los conductores auxiliares que considere necesarios para una adecuada prestación del servicio. Deben portar permanentemente su respectiva licencia vigente para conducir vehículo automotor.

La tripulación de los vehículos habilitados no podrá ejercer en el País Miembro distinto del de su nacionalidad o residencia ninguna otra actividad remunerada.

Los conductores deben estar capacitados en materia de tránsito y transporte terrestre, seguridad vial y otras indispensables para una eficiente y segura prestación del servicio.

El transportista autorizado está obligado a cubrir los gastos que demande el retorno de la tripulación de sus vehículos habilitados, cuando deba abandonar un país luego de concluido el servicio de transporte.

i. Habilitación y del Registro de los Vehículos y Unidades de Carga

Cada uno de los vehículos y unidades de carga deben contar con la habilitación correspondiente expedida por el país de origen del transportista autorizado. La misma debe detallar las características de cada vehículo, el cual debe cumplir adicionalmente con lo regulado en la Decisión 491 sobre Pesos y Dimensiones.

Requisitos:

- Copia de la matrícula o del registro de propiedad de cada vehículo; y,
- Características de los vehículos
- Copia del contrato de vinculación y/o arriendo.
- Copia de la Póliza Andina;
- Constancia de haber aprobado en la Revisión Técnica Vehicular

Vigencia: Dos años

Tiempo: 8 días

j. Contrato de Transporte

El transporte internacional de mercancías por carretera debe estar amparado por una Carta Porte Internacional por Carretera (CPIC), la cual será suscrita por el remitente y el transportista autorizado o por sus representantes o agentes.

La CPIC acredita la existencia de un contrato de transporte, tiene mérito ejecutivo y es negociable.

La CPIC deberá contener la siguiente información:

- Denominación o razón social y dirección del transportista autorizado;
- Nombre y dirección del remitente;
- Nombre y dirección del destinatario;
- Nombre y dirección del consignatario;
- Lugar, país y fecha en que el transportista recibe las mercancías;
- Lugar y fecha de embarque de las mercancías;
- Lugar, país y plazo previsto para la entrega de las mercancías;
- Cantidad y clase de bultos, con indicación de marcas y números;
- Descripción corriente de la naturaleza de las mercancías. En caso de productos peligrosos, se indicará esta circunstancia;
- Peso bruto en kilogramos o volumen en metros cúbicos, y cuando corresponda, su cantidad expresada en otra unidad de medida;
- Precio de las mercancías;
- Valor del flete y otros gastos suplementarios, indicados separadamente;
- Firma del remitente y del transportista autorizado o de sus respectivos representantes o agentes.

k. Aspectos sobre Aduanas

Los Países Miembros permitirán la salida y el ingreso temporal en su territorio de los vehículos habilitados y de las unidades de carga, debidamente registrados, así como de los contenedores y tanques, con suspensión del pago de los gravámenes e impuestos a la exportación o importación, cuando los mismos se encuentren realizando transporte internacional.

El Manifiesto de Carga Internacional es el documento aduanero que acredita que las mercancías han sido despachadas por una aduana de partida. Dicho documento será emitido por el transportista autorizado y suscrito por éste y el funcionario responsable de la aduana de partida

Los Países Miembros conceden en sus respectivos territorios libertad para las operaciones de tránsito aduanero internacional.

l. Aspectos sobre Migración

La tripulación de los vehículos habilitados, para su ingreso, circulación, permanencia y salida de los Países Miembros, solamente necesitarán presentar la Libreta de Tripulante Terrestre y su documento nacional de identidad personal.

- *Libreta de Tripulante Terrestre*

Solamente se necesitará presentar la Libreta de Tripulante Terrestre y el documento nacional de identidad personal.

Será expedida por el organismo nacional de migración, únicamente a nombre de una persona natural nacional o extranjera con visa de residente en el País Miembro en que la solicita, previa petición de un transportista autorizado.

Tendrá una vigencia de doce meses. Las renovaciones prorrogan su vigencia por iguales periodos.

m. Los Centros Nacionales o Binacionales de Atención en Frontera

En la norma se instruye a los Países Miembros a adoptar las medidas necesarias que permitan el establecimiento y organización de Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) o de Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), en cada uno de los cruces de frontera habilitados para el transporte internacional por carretera.

Dentro de los mismos se deberán adoptar las acciones necesarias para su funcionamiento, conjuntamente con las autoridades nacionales de los distintos sectores.

3. TRANSPORTE TERRESTRE – TRANSPORTE DE PASAJEROS

El transporte internacional de pasajeros por carretera se encuentra regulado por la Decisión 398 y su normativa complementaria.

DEC. 398 – Modelo de gestión del transporte internacional de PASAJEROS por carretera:

Habilitaciones.

Requisitos.

Procedimientos.

Infracciones.

DEC. 491 – Límite de Pesos y dimensiones de la flota vehicular.

a. Definiciones

Al igual que en la Decisión 399 se incluyen una serie de definiciones genéricas y específicas. Dentro de las mismas, se puede resaltar:

- *Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera*

Transporte de personas que al amparo de boletos de viaje y una lista de pasajeros realiza el transportista autorizado en vehículos habilitados, desde una ciudad de origen hasta otra de destino, ubicadas en diferentes Países Miembros, de acuerdo a las rutas, frecuencias e itinerario establecidos.

- *Boleto de viaje*

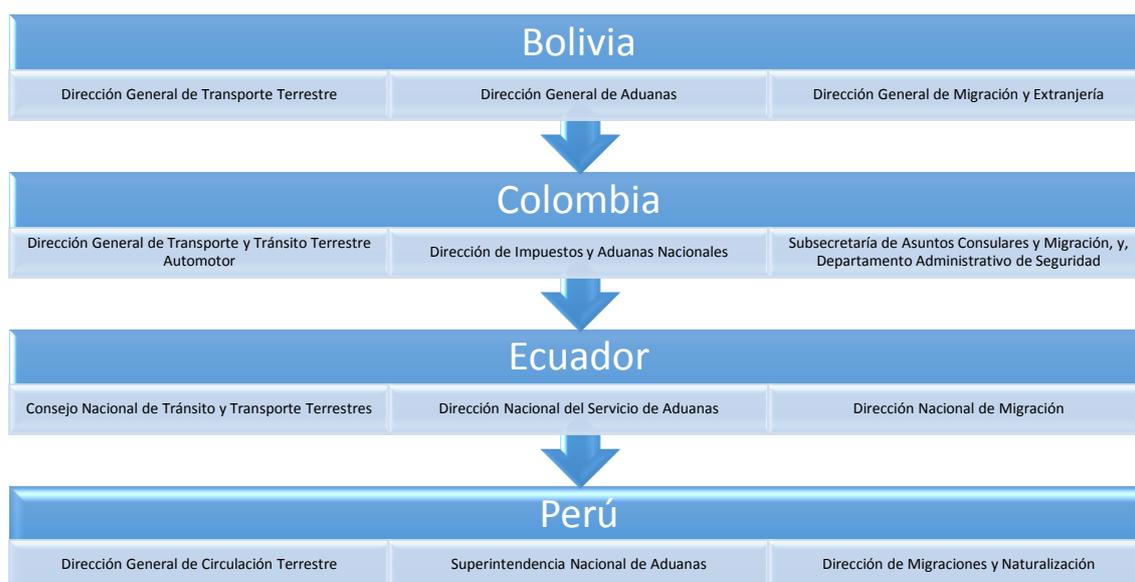
El documento emitido por el transportista autorizado a nombre de una persona natural, mediante el cual se obliga a transportar a ésta, por el pago de una tarifa, de una ciudad o localidad a otra de su itinerario, ubicadas en diferentes Países Miembros.

- *Operación de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera*

El conjunto de servicios que el transportista autorizado presta al pasajero y las actividades que ejecuta durante la ruta, desde el momento en que los pasajeros se embarcan para el inicio del viaje hasta el instante de su desembarco en destino.

b. Organismo Nacional Competente

Las instituciones que ejercen la autoridad en lo referente a la presente normativa son las siguientes:



c. Principios Fundamentales



d. Ámbito de Aplicación

El transporte internacional de pasajeros por carretera que se efectúe entre Países Miembros del Acuerdo de Cartagena o en tránsito por sus territorios, se regirá por la presente Decisión y sus normas complementarias.

- Entre ciudades de dos Países Miembros limítrofes;
- Entre ciudades de dos Países Miembros, con tránsito por uno o más Países Miembros; y,
- Entre ciudades de dos o más Países Miembros.

e. Condiciones Para El Transporte

Para prestar el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera dentro de la comunidad andina y bajo la Decisión 398 se necesita contar con dos habilitaciones entregadas a la operadora. El Permiso Originario de Prestación de Servicios, entregado por el País de origen del transportista, y el Permiso

Complementario de Prestación de Servicios que es entregado por el País en donde quiera operar el transportista. Cada uno de los vehículos que prestan el servicio debe contar con un certificado de habilitación emitido por el país de origen del transportista y registrado por los demás países.

f. Autorizaciones

- Permiso Originario de Prestación de Servicios

Otorgado por el organismo nacional competente del país de origen del transportista. Vigencia de 5 años con prórroga automática.

Requisitos:

- Constitución de la empresa
- Representante Legal
- Ciudad y dirección
- Carta compromiso de contratación de la Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil
- Ámbito de operación
- Rutas, itinerarios y frecuencias a operar en cada País Miembro del ámbito de operación y por cada tráfico a servir
- Relación e identificación de los vehículos cuya habilitación y registro solicita

Tiempos: 30 días a partir de que la información esté completa

- Permiso Complementario de Prestación de Servicios

Otorgado por el organismo nacional competente de cada uno de los otros Países Miembros del ámbito de operación del transportista.

Requisitos:

- Copia del Certificado de Idoneidad con sus anexos;
- Copia de la designación de representante legal,
- Ciudad y dirección del domicilio del representante legal
- Carta compromiso de contratación de la Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil
- Rutas, itinerarios y frecuencia a operar en el País Miembro en el que solicita el Permiso y por cada tráfico a servir
- Relación e identificación de los vehículos habilitados y unidades de carga

g. Contrato de Transporte

Cada pasajero usuario del transporte internacional estará amparado por un contrato de transporte, cuyas condiciones se establecerán en el boleto de viaje.

El boleto de viaje prueba la existencia del contrato de transporte, el mismo debe contener la siguiente información:

- Denominación o razón social y dirección del transportista autorizado;
- Nombre y apellidos del pasajero;
- Ciudad y país de origen y ciudad y país de destino del viaje del pasajero;
- Lugar y fecha de emisión del boleto de viaje;
- Precio total del pasaje, incluidos los impuestos;
- Fecha y hora de inicio del viaje;
- Condiciones para casos de endoso, postergación, devolución y caducidad;
- Características generales de la cobertura del seguro;
- Descripción general de lo que se considera equipaje;
- Peso o volumen máximo que será permitido a cada pasajero como equipaje.
- En el reverso del boleto de viaje o en una hoja adherida al mismo, el transportista autorizado podrá establecer cláusulas generales de contratación del servicio

h. Aspectos sobre Migración

La tripulación de los vehículos habilitados, para su ingreso, circulación, permanencia y salida de los Países Miembros, solamente necesitarán presentar la Libreta de Tripulante Terrestre y su documento nacional de identidad personal.

- *Libreta de Tripulante Terrestre*

Solamente se necesitará presentar la Libreta de Tripulante Terrestre y el documento nacional de identidad personal.

Será expedida por el organismo nacional de migración, únicamente a nombre de una persona natural nacional o extranjera con visa de residente en el País Miembro en que la solicita, previa petición de un transportista autorizado.

Tendrá una vigencia de doce meses. Las renovaciones prorrogan su vigencia por iguales periodos.

i. Lista de Pasajeros

El transportista autorizado elaborará una lista de pasajeros por cada operación de transporte internacional que realice.

La lista de pasajeros será emitida en un original que quedará en poder del transportista autorizado y dos copias por cada País Miembro comprendido en la ruta entre origen y destino. Cada una de las copias será entregada, por la tripulación, a la autoridad de migración en las fronteras de cada País Miembro, a la entrada y salida de los pasajeros. La misma debe incluir la siguiente información:

- Denominación o razón social del transportista autorizado;
- Identificación del vehículo habilitado;
- Fecha de emisión de la lista de pasajeros, así como el país de origen y de destino del viaje;
- Nombres, apellidos, nacionalidad, número de documento de identidad, y número de la Libreta de Tripulante Terrestre de los miembros de la tripulación
- Número correlativo, apellidos y nombres, nacionalidad, clase y número de documento de identidad (pasaporte), profesión u ocupación, origen y destino de los pasajeros; y,
- Firma del transportista autorizado o de su representante o agente.